

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 294

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 555 de fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo N° 390 del 12 de enero de 2011, se emitieron Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas.
- II.- Que la participación política de las mujeres juega un papel importante en la formulación de políticas dirigidas a ellas; por ello, en el caso de los partidos políticos se les exige una cuota mínima de participación, algo que la actual legislación excluye a las candidaturas no partidarias y menoscaba la participación política de las mujeres.
- III.- Que tales Disposiciones no regulan el hecho que una misma persona avale dos candidaturas no partidarias distintas, lo que puede traducirse en fraude a los ciudadanos al avalar dos candidaturas con propuestas contrarias entre sí, por lo que debe regularse esta circunstancia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, José Antonio Almendáriz Rivas, Yolanda Anabel Beloso Salazar, Nidia Díaz, Julio César Fabián Pérez, Mario Antonio Ponce López, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Lorenzo Rivas Echeverría, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS  
NO PARTIDARIAS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS**

Art. 1.- Refórmase el inciso 1° del artículo 3, de la siguiente manera:

"Candidata o candidato no partidario: aquella ciudadana o ciudadano que inscribe su candidatura a una Diputación acompañado de su respectivo suplente en una fórmula que deberá ser genéricamente mixta, sin encontrarse afiliado ni ser postulado por un partido político."

Art. 2.- Refórmase los incisos 2° y 3° del artículo 7 de la siguiente manera:

"La solicitud de inscripción se presentará personalmente por los respectivos candidatos propietarios y suplentes y deberá contener el nombre completo del ciudadano que se postula como candidato a una Diputación en calidad de propietario y su respectivo suplente, para una determinada circunscripción departamental. La fórmula entre propietario y suplente deberá ser genéricamente mixta y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código Electoral en lo aplicable."

"Se prohíbe a los candidatos no partidarios realizar alianzas o coaliciones con partidos políticos o con otras candidaturas no partidarias."

Art. 3.- Agréguese un inciso 2° al artículo 8 de la siguiente manera:

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

"Las firmas de los ciudadanos respaldantes de un candidato no partidario, además de no pertenecer a ningún partido político o grupo de apoyo, no podrán consignarse en respaldo a dos candidaturas no partidarias distintas. En caso que se diera esta circunstancia, se tomará como válida la firma en respaldo dada a quien presente primero ante el Tribunal Supremo Electoral los requisitos establecidos en el presente artículo."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,  
Presidente de la República.

Ana Daysi Villalobos Membreño,  
Ministra de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 80  
Tomo N° 423  
Fecha: 3 de mayo de 2019

GH/geg  
19-06-2019